



Expediente: 057560541702

Radicado: AU-03805-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 28/09/2023 Hora: 22:02:18 Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03856 del 07 de septiembre de 2023, SE AUTORIZÓ la OCUPACIÓN DE CAUCE a la empresa de AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P., con NIT 900.673.469-2, a través de su Gerente, la señora FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.609, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto PTAR LA DANTA, en beneficio del predio con FMI: 028-29700, sobre una (1) fuente hídrica Caño Cagado, localizado en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Jarillón		
Nombre de la Fuente:			Caño Cagado				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		Variable
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		93
-74	49	30	5	50	32	350	talud(H:V):		1:1
							ancho menor (m):		1.5
							ancho mayor(m):		6.0
							Pendiente Longitudinal (%):		0.0
							Capacidad(m3/seg)		55.25
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		371
							Cota superior del Dique (m)		372.5
Observaciones:									

Obra N°:				2		Tipo de la Obra:		Jarillón (Muro) Lateral			
Nombre de la Fuente:				Caño Cagado				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		2.50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.50	
-74	49	30	5	50	32	350	Longitud(m):		75.0		
							Pendiente longitudinal (%)		1.0		
							Profundidad de Socavación(m):		0.35		
							Capacidad(m3/seg):		55.25		

Obra N°:				2	Tipo de la Obra:	Jarillón (Muro) Lateral	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	371.4
						Cota superior de la obra (m)	371.68
Observaciones:							

Que, en el artículo decimo cuarto del citado Acto Administrativo, con Radicado N° **RE-03856** del 07 de septiembre de 2023, se le informó a la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, lo siguiente: *Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico, el día 12 de septiembre de 2023, a la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, dentro del termino legal, mediante el Escrito con radicado N° **CE-15007** del 18 de septiembre de 2023, presentó ante la Corporación recurso de reposición, en contra del artículo primero de la citada Resolución con Radicado N° **RE-03856** del 07 de septiembre de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito con radicado N° **CE-15007** del 18 de septiembre de 2023, la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, expone lo siguiente:

“(…)

Una vez analizado el contenido del acto administrativo y ponderándolo con la realidad fáctica, jurídica y técnica del proyecto, nos vemos en la obligación de solicitar reconsiderar el acto administrativo.

Dado que no fue la obra solicitada por el Municipio de Sonsón, solicitamos a la autoridad ambiental de manera respetuosa reconsiderar la decisión del acto administrativo teniendo en cuenta la información presentada en el oficio C14175 del 4 de septiembre de 2023, donde se establece el Jarillón completo para la protección de la PTAR.

(…)”

SOLICITUD

“(…)”

Debe adecuarse el acto administrativo al contenido de la información presentada en el oficio CE-14175 del 4 de septiembre de 2023, donde se establece el Jarillón completo para la protección de la PIAR, a efectos de que no se generen vacíos a futuro para ninguna de las partes

(…)”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 74, 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011 señalan:

“Artículo 74. (...) Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Negrilla fuera del texto original).

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original).

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original). (...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La finalidad esencial del recurso de Reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimo cuarto de la Resolución N° **RE-03856** del 07 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto y verificándose la información que reposa en el expediente, la Corporación considera conducente, pertinente y necesaria ordenar la evaluación técnica de los Escritos con radicados N° **CE-14175** del 04 de septiembre de 2023 y N° **CE-15007** del 18 de septiembre de 2023, con el fin de que las consideraciones manifestadas por medio del citado escrito, sean evaluadas por parte del equipo técnico del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales; ya que el mismo sirve de soporte para proceder a analizar y resolver el recurso de reposición que nos ocupa, lo cual quedará expresado en la parte motiva de la presente actuación.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Para lo anterior, se debe revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente, sobre la siguiente documentación:

- Escritos con radicado N° **CE-14175** del 04 de septiembre de 2023 y N° **CE-15007** del 18 de septiembre de 2023, este ultimo, mediante el cual se presentó recurso de reposición.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, en el trámite del recurso de reposición presentado por la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, con NIT 900.673.469-2, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.609, en contra de lo establecido en el primer artículo de la Resolución N° **RE-03856** del 07 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

DE OFICIO:

- Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar los Escritos con radicado N° **CE-14175** del 04 de septiembre de 2023 y N° **CE-15007** del 18 de septiembre de 2023.

2023, con sus documentos anexos, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo, dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante el primer artículo de la Resolución N° **RE-03856** del 07 de septiembre de 2023.

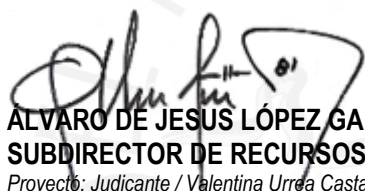
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante / Valentina Urrea Castaño. Fecha: 19/09/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 057560541702

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Abre a pruebas dentro recurso de reposición